



**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO VASCO
(Tramitagune DNCG_LEY_64400/2015_02)**

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe versa sobre el proyecto de Ley epigrafiado en el encabezamiento, el cual tiene un doble objeto, según señala su artículo 1:

a) Regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública y de todos los entes integrados en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que es el conjunto formado por las Administración General de la Comunidad Autónoma, su Administración Institucional y los entes instrumentales integrados en la misma.

b) Establecer los elementos que configuran el Sector Público Vasco, determinando las normas y principios comunes aplicables a su dimensionamiento y transformación, y a su funcionamiento como servicio público y de relación con la ciudadanía. El capítulo II del Título I del proyecto presenta una regulación del Sector Público Vasco, del que debe destacarse su ámbito, sus principios de

actuación, y la creación de una Comisión Interinstitucional para la racionalización y dimensionamiento del sector público vasco, cuya composición concreta se establecerá de forma reglamentaria.

Así, se entiende por Sector Público Vasco (artículo 4) el compuesto por los sectores públicos de todas las administraciones públicas vascas, incluidas la Administración General, las Administraciones Forales de los Territorios Históricos y las Administraciones locales, con su respectiva Administración institucional y los demás entes instrumentales dependientes y adscritos a ellas; e integrado también, a los efectos de ambas leyes, por el Parlamento Vasco, las Juntas Generales, las Corporaciones Locales y la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, así como por los respectivos Gobiernos de cada nivel institucional y los órganos de naturaleza participativa, consultiva o de asesoramiento a dichas instituciones, dotados de independencia en el desarrollo de sus funciones.

Ahora bien, cabe señalar, como ya lo hizo en el trámite correspondiente el informe del Departamento de Hacienda y Finanzas, que la integración adicional en el sector público vasco de algunas entidades cuya identificación, además de ser compleja y no completamente precisa, podría resultar inadecuada al objeto de diseñar un sector público vasco plenamente determinado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

En primer lugar, cabe indicar que el antecedente más inmediato lo constituye el proyecto de Ley de Administración Pública Vasca, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2014. Esta iniciativa legislativa, sin embargo, no tuvo culminación dado que fue retirada por el Gobierno en fecha 23 de abril de 2015.

Así, el texto elaborado toma como punto de partida el contenido del Proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, como así lo corrobora y confirma la referida Orden de inicio del procedimiento al señalar que *"el anteproyecto tendrá un antecedente muy cercano en la propia tramitación del fallido anteproyecto de ley de la administración pública vasca y que en todo caso, resultará factible que se tramite el presente simultáneamente con el anteproyecto que trate los aspectos de la transparencia y buen gobierno, procedente asimismo del desgajamiento del anteproyecto aludido"*.

También se debe tener en cuenta la Moción 13/2015, relativa a los pasos a dar para plantear una nueva ley de Administración pública, aprobada por el Pleno del Parlamento Vasco, en la sesión celebrada el día 18 de junio de 2015, con arreglo al siguiente texto:

"El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco:

- 1. A que remita a esta Cámara un proyecto de ley sobre organización y funcionamiento del sector público vasco, entendido este como el conjunto de*

sectores públicos vinculados a las administraciones públicas vascas en sus ámbitos común, foral y local, con el fin de estructurar un sector público vasco eficiente y eficaz, orientado a la racionalización de las entidades existentes.

2. A que remita a la Cámara un proyecto de ley de transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público vasco que apueste por la transparencia radical en la gestión de los recursos públicos y la participación activa de la ciudadanía y que incorpore, además de sus principios generales, los derechos y obligaciones básicos y comunes de la ciudadanía en sus relaciones con el conjunto de administraciones públicas vascas.

3. A que en la elaboración de estas dos leyes, y dada su importancia, tenga en cuenta las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios al proyecto de ley de Administración pública vasca retirado por el Gobierno, al objeto de buscar el máximo consenso para lograr la mayor rapidez en la tramitación de las mismas.

4. A que ambos proyectos se remitan a la Cámara antes del inicio del próximo periodo de sesiones, con el fin de proceder cuanto antes a su tramitación.”

Además, para completar este apartado de antecedentes debemos efectuar una remisión a los que ya que constituían antecedentes al anterior proyecto de Administración Pública Vasca, y de los que, en relación con la vinculación con el proyecto tramitado, podemos citar los siguientes:

- El Calendario Legislativo de la X Legislatura (2012-2016), aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 25 de junio de 2013, que hacía mención al proyecto de ley inicial que ahora se desdobra.

- La Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, de forma que el proyecto tiene que adecuarse a lo contenido, como así es argumentado por la instancia promotora de la iniciativa.

- El Título III del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, cuya derogación ahora se plantea. Hay que señalar en ese sentido, que el citado Título fue objeto de una significativa modificación a través de la Disposición Final sexta del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.

Igualmente, cabe hacer referencia a la Ley 6/2012, de 1 de marzo, por la que se modificaba, entre otros, el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, al introducir en el mismo una Disposición adicional (única), cuya derogación ahora también se pretende.

- La *Estrategia para el redimensionamiento y racionalización del sector público de la CAE*, aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 30 de julio de 2013, que establece los principios, criterios y planteamientos que luego se han incorporado a este proyecto de Ley. De la misma forma debemos mencionar el Plan de Innovación Pública del Gobierno Vasco 2014-2016, aprobado por Consejo de Gobierno en la reciente fecha de 17 de junio de 2014, en lo que pudiera constituir antecedente del presente proyecto de Ley

- En cuanto al funcionamiento de la Administración Pública Vasca debemos mencionar en primer lugar la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de carácter básico, pero también el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

Señalado todo lo anterior, y una vez examinada la documentación obrante en el expediente, se considera que el Departamento promotor de la iniciativa ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 8/2003, de Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General. Asimismo, debiendo indicar que la citada documentación se acomoda sustancialmente a las previsiones de los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, incluida su modalidad económico-organizativa, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, se advierte de la necesidad de incluir en el expediente una memoria sucinta con el contenido exigido en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. A estos efectos, procede apuntar que el Departamento de Administración Pública y Justicia ha incorporado al expediente, en fecha 29 de julio de 2015, una memoria complementaria en el que se examinan las alegaciones efectuadas hasta ese momento.

Para finalizar este apartado, debemos indicar que, una vez realizado el presente trámite de control económico-normativo, resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Se recuerda que, si como consecuencia del citado dictamen se introducen modificaciones en el anteproyecto, éstas deberán ser comunicadas a esta Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su nueva redacción dada por la Disposición Final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

III ANÁLISIS

El proyecto de ley incide en un amplio número de aspectos, de los cuales algunos de ellos ya se encuentran total o parcialmente regulados por leyes vigentes, si bien la pacífica conveniencia del ordenamiento actualmente vigente con las nuevas previsiones se realizará principalmente por vía interpretativa, ya que la incidencia expresa del proyecto en otros cuerpos normativos, a través de las Disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales, es muy breve en comparación con el amplio de desarrollo que presenta el articulado.

Así, además de la Disposición Adicional relativa a la aplicación de la ley a los órganos forales de los Territorios Históricos y las entidades locales de la Comunidad Autónoma, las derogaciones y modificaciones que se plantean son muy reducidas, estando además todas ellas relacionadas de manera directa o indirecta con la materia hacendística:

- Se deroga el Título III, sobre Organización Institucional, así como la disposición adicional única, sobre entidades participadas por el Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

- Se modifica el artículo 61 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, y se añade igualmente una Disposición Adicional quinta al citado Texto Refundido.

- Se modifica la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la CAE, añadiendo a la misma una disposición adicional cuarta, al objeto de establecer una regulación específica en materia de control económico y de contabilidad para los consorcios que no formen parte del sector público, pero que se adscriban a alguna de sus entidades. Se constata que esta modificación ha sido realizada a instancias del Departamento de Hacienda y Finanzas, que así lo formuló en el trámite de alegaciones.

- Se concede un plazo de un año a las fundaciones preexistentes del sector público de la CAE para su adaptación al presente proyecto de Ley.

No se han introducido de forma expresa en la norma, sin embargo, modificaciones ni en materia subvencional (artículos 60.3 y 70.6 del proyecto), máxime cuando se encuentra en tramitación el anteproyecto de ley reguladora del régimen de subvenciones de la CAE, ni tampoco en materia patrimonial, tal y como más delante se dirá.

Señalado todo lo anterior, cabe señalar que el proyecto tramitado reproduce la literalidad de muchos de los preceptos contemplados en el proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, razón por la cual nos remitimos a las observaciones realizadas con ocasión de la tramitación de la citada iniciativa, efectuadas en fecha 26 de junio de 2014, que damos por reproducidas y que sugerimos que se tengan en cuenta en la medida en que no se hayan recogido.

Además, esta Oficina de Control Económico considera conveniente efectuar una serie de observaciones en el presente trámite control económico-normativo, significando que las mismas ya fueron realizadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas en el trámite de alegaciones al proyecto.

a) En el proyecto se ha incorporado la previsión para la creación de una Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, que independientemente de otras consideraciones, tiene una clara dimensión organizativo-institucional, máxime si se repara en la naturaleza jurídica de los participantes, principalmente las DDFF. Todo ello exigiría en opinión de esta Oficina de Control Económico una fundamentación jurídica adecuada respecto de la composición y de las funciones que se asignan a la Comisión, así como un claro pronunciamiento favorable por parte del conjunto institucional implicado.

b) Se reitera la propuesta para la eliminación del número 3 del artículo 8 al ser una prescripción patrimonial y hacendística y no institucional ni de organización, sin que las argumentaciones recogidas en la memoria complementaria departamental puedan ser suficientes para no incluir en este informe la observación formulada en trámites anteriores.

c) El artículo 48 se refiere a los consorcios que forman parte del sector público vasco, por lo que no parece tener mucho sentido que el número 4 del mismo artículo establezca un régimen para los consorcios adscritos cuyo régimen jurídico ya se ha establecido en el artículo 43.3, por ello se propone nuevamente eliminar el inciso "...la Administración pública a la que estará adscrita" manteniendo todo lo demás.

d) Por su parte, el artículo 57, dedicado a las sociedades de concentración empresarial, incorpora al nuevo texto una previsión similar a otra que ya fue eliminada del anteproyecto anterior, de acuerdo con el Departamento de Hacienda y Finanzas, por ser una norma que reiteraba con otras exigencias o requerimientos la posibilidad de existencia de este holding empresarial. En el expediente remitido no se han ofrecido desde nuestro punto de vista argumentaciones jurídicas suficientes para la recuperación de aquella previsión inicial, máxime cuando su contenido encuentra un total encaje en la normativa patrimonial y no en una norma de carácter institucional.

e) Por último, volvemos a proponer la eliminación de las letras d) y f) del apartado 1 del artículo 58 del anteproyecto, relativo al Registro de Entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que disponen que en el citado registro han de figurar "d) las cuentas anuales de cada entidad" y "f) En asiento diferenciado se inscribirán las participaciones en entidades que no determinen su integración en el sector público de la Comunidad Autónoma, así como sus variaciones fundamentales". En nuestra opinión, este Registro debe ocuparse de las entidades que formen parte del sector público, pero no de las participaciones del patrimonio empresarial, que corresponden al departamento competente en materia de patrimonio.

Además, ninguna cuestión económica procede que aparezca en el citado registro por ser una cuestión ajena al mismo, sobre todo cuando existen otros registros que recogen dicha información y la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi otorga la competencia sobre la remisión de las cuentas anuales de las entidades del Sector Público, al Departamento de Hacienda y Finanzas y a la Oficina de Control Económico (artículos 9, 12 y 14 entre otros).

Asimismo, resulta conveniente en este punto incorporar al presente informe lo que ya señalaba esta Oficina de Control Económico al respecto en el informe de 26 de junio de 2014:

"El Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. A excepción de un incremento de la transparencia, no se aprecia la utilidad de este nuevo registro, que supone un solapamiento con las funciones asignadas a los órganos de control económico interno de las CC.AA. por la normativa de Estabilidad y, por lo que respecta a esta Administración, pactadas en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Concierto del pasado 16 de enero, en cumplimiento de los artículos 48 y 62 del Concierto Económico vigente.

La Oficina de Control Económico ya mantiene en su página web la información jurídica y económica relevante sobre todos los entes integrantes de su sector público o dependientes del mismo. En el apartado D.7 del mencionado Acuerdo, se especifica que la información a mantener en el inventario de entidades públicas y participadas será, como mínimo, la siguiente:

a) La denominación y los códigos INE y NIF identificativos, así como las fechas de alta, baja o modificación, en su caso.

b) El domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

c) La finalidad institucional, estatutaria o societaria.

d) Las competencias y actividades que tengan encomendadas por su respectiva norma o acuerdo de creación.

e) Los recursos que financian sus actividades.

f) El régimen presupuestario y contable.

g) En el supuesto de entidades de carácter asociativo, a todo lo anterior se añadirá su composición y, en su caso, el porcentaje de participación de cada entidad.

h) Cualesquiera otros datos de carácter jurídico, económico u organizativo que, pudieran resultar de interés para el análisis económico-financiero de los entes integrantes del Inventario."

Por todo ello, debe replantearse la redacción del artículo, para contemplar las funciones que tiene asignadas en este ámbito el Departamento de Hacienda y Finanzas. Si la pretensión de este artículo es a efectos de transparencia, debe trasladarse la creación de

este registro al Título correspondiente del proyecto, eliminando los apartados que hacen referencia a materias propias de la Hacienda, tales como las participaciones accionariales en materia de capital y otras.”.

IV. ASPECTOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del *Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi*, exige, para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico. Así la memoria económica señala una serie aspectos que, con efectos meramente expositivos clasificaremos de la siguiente forma.

1. El Departamento promotor de la iniciativa recoge una serie de medidas que van a conllevar una reducción de costes:

- La aprobación de la Estrategia para el redimensionamiento y racionalización del sector público de la CAE, ha implicado según la memoria un ahorro de 235.297.715 euros en los gastos de funcionamiento de las entidades del sector público de la CAE, lo cual no ha sido contrastado sin embargo por la Dirección de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En todo caso de la memoria económica surge el interrogante de si el ahorro ya se ha producido o si, por el contrario, se va a producir como consecuencia de la entrada en vigor de la ley. Hay que recordar en ese sentido que el proyecto no

contiene mandato alguno, ni tampoco se fija un periodo para su cumplimiento, al objeto de acomodar las entidades existentes a la tipología y a los principios establecidos en el anteproyecto (salvo en lo relativo a las fundaciones del sector público).

Además, no se han proporcionado datos o referencias a las prospecciones efectuadas por el órgano gestor sobre la situación del sector público vasco, ni se señalan estimaciones sobre las reestructuraciones ya realizadas o previstas en el proyecto y consecuencias económicas de las mismas, ni la justificación de las razones que han determinado la concreta regulación frente a otras posibles. Por ello, habida cuenta que la memoria efectúa una traducción económica de la racionalización y redimensionamiento de la Administración que ya se está efectuando, sería conveniente que por el Departamento promotor de la iniciativa se desglosase y se fundamentase la estimación económica de lo ya realizado y la virtualidad del proyecto de Ley en esa reducción, dado que se ha recogido una cifra económica concreta.

- Se entiende como una medida de ahorro la previsión que hace la norma en cuanto a la limitación de creación de estructuras organizativas autónomas sólo cuando no se pueden satisfacer eficazmente y eficientemente las funciones públicas a través de lo ya existente. Además el evitar las duplicidades, reiteraciones e ineficiencias en su actuación, e introduciendo la obligación de realizar evaluaciones anuales de eficacia y eficiencia con sus consecuentes medidas de reestructuración, también puede conllevar una reducción de costes a futuros, si bien esa reducción que se prevé no está cuantificada.

- Las disposiciones que se incorporan al Título V de funcionamiento de la Administración Pública Vasca, van dirigidas a la mejora de sus políticas, programas, servicios... incorporando el principio de la responsabilidad por la gestión, lo que supondrá ahorros por ineficiencias y mejoras en los ratios de consecución de objetivos. Ello, señala la memoria económica, conllevará un mayor aprovechamiento y eficiencia de los recursos presupuestarios destinados a financiar los costes de estructura actuales. No se cuantifican ni tampoco se efectúan previsiones en relación con la reducción gastos que ello podrían comportar.

2. Las herramientas que se prevé incorporar para mejorar el funcionamiento de la administración pueden en general realizarse con las dotaciones de recursos humanos y presupuestarios existentes, si bien, en la fase inicial de impulso se requerirá la dotación de partidas específicas, que la memoria detalla de la siguiente forma:

- Para implantar los sistemas de gestión pública avanzada, mediante el desarrollo de modelos, la formación de personal, las evaluaciones... se requieren dotaciones asignadas a las unidades responsables de la innovación y mejora de la administración. En la actualidad, la Dirección de Atención Ciudadana, Innovación y Mejora de la Administración, dispone de una partida presupuestaria asignada para

este concepto de "Mejora de la Gestión. Aurrerabide" por importe de 51.600 euros, y crédito de compromiso para los ejercicios 2016 y 2017, de 50.000 euros y 80.000 euros respectivamente.

- Las medidas de simplificación administrativa y la digitalización de procedimientos están conllevando actualmente una inversión en recursos propios y externos importantes, pero se prevé que en adelante dicha inversión vaya disminuyendo (puesto que las infraestructuras comunes están ya muy avanzadas), es más, empezarán a visualizarse ahorros muy significativos cuando la tramitación electrónica se generalice. El ahorro será tanto para la administración (por eliminación del papel, automatización de tareas, reducción de tiempos de gestión, interoperabilidad...) como para la ciudadanía y empresas, por disminución de traslados, eliminación de documentos y reducción consumo de tiempos en ventanillas de atención ciudadana y registros.

El impulso de la administración electrónica ha requerido la puesta a disposición del proyecto de recursos humanos capaces de gestionar líneas de trabajo del ámbito organizativo, tecnológico y procedimental, esto es, de personas que ocupan puestos de responsables de proyectos. Sin embargo, la digitalización ya de un volumen tan ingente de procedimientos en el Gobierno Vasco exige las siguientes cuestiones:

- a) La creación de una unidad de Servicios Electrónicos que dé soporte y garantice el buen funcionamiento de todos los servicios del gobierno que se gestionan electrónicamente (altas de usuarios, configuración de herramientas...). Esta unidad se ha tasado en 5 dotaciones con perfiles profesionales de carácter técnico que parcialmente podría impulsarse a partir de una reorganización interna en los recursos humanos del Departamento de Administración Pública y Justicia. Así mismo, resulta imprescindible la reorganización de los diversos CAU actuales para crear un único CAU de los servicios electrónicos, que atienda tanto a los usuarios ciudadanos como a los usuarios tramitadores internos. A su vez, los responsables de este proyecto de administración electrónica, irán liberándose de modo paulatino hacia tareas menos desarrolladas hasta el momento y que están muy vinculadas con las que se comprometen en la Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco como son: la gestión pública avanzada, o el sistema multicanal de interacción con la ciudadanía. Las actuaciones a desarrollar aquí mencionadas ya disponen de una partida presupuestaria asignada en su mayor parte para este concepto de 3.708.579 euros bajo el epígrafe "Administración electrónica" en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- b) El coste de la reorganización del CAU de los servicios electrónicos sería la suma del importe que ya vienen financiando anualmente los departamentos, 585.000 euros a lo que habría que sumar 315.000

euros por el previsible incremento de servicios electrónicos, que pasarán del 65% actual al 100%. La cifra total para disponer de un CAU de servicios electrónicos unificado sería 819.000 euros, todo ello conforme al siguiente cuadro:

	2015	2016	2017	2018
CAU ya financiado por los Deptos.	585.000	585.000	585.000	585.000
Financiación adicional necesaria		135.000	225.000	315.000
Financiación total necesaria	585.000	720.000	810.000	900.000
Evolución de la disponibilidad de servicios electrónicos	65%	80%	90%	100%

- La creación del Consejo Asesor para la administración electrónica (artículo 74.2) conllevará un gasto mínimo, ya que estará conformado por representantes de las distintas administraciones públicas, sin que necesariamente ello conlleve el pago de dietas.

- El sistema multicanal de interacción con la ciudadanía está en proceso de construcción y necesitará de una dotación económica para concluir su puesta en marcha. También requerirá de medidas organizativas que garanticen la interacción efectiva con la ciudadanía. Actualmente estos servicios se prestan desde el servicio Irekia de Lehendakaritza, desde el servicio web y Zuzenean del Departamento de Administración Pública y Justicia. Las actuaciones a desarrollar ya disponen de partidas presupuestarias asignadas, así Irekia cuenta con un presupuesto de 1.192.658 euros, e interacción con la ciudadanía (Servicio web y Zuzenean) con un presupuesto de 2.457.986 euros.

3. La plataforma de gobierno abierto, como herramienta del sistema multicanal de interacción con la ciudadanía, y que actualmente se materializa en *Irekia*, cuenta ya con su partida presupuestaria, aunque apunta la memoria económica que su mantenimiento y evolución pueda prever en cada momento mayores o menores dotaciones presupuestarias.

4. En cuanto a la intervención de la Dirección de Presupuestos, habida cuenta que los parámetros económicos y presupuestarios se mantienen inalterados respecto a los que se tuvieron en cuenta en la tramitación del proyecto de Ley de la Administración Pública Vasca, el informe emitido en aquel trámite en fecha 20 de junio de 2014 mantiene su validez. En todo caso, incorporamos al expediente como recordatorio las conclusiones de aquel informe (donde las menciones a los años naturales deberán trasladarse un año en el tiempo):

“La aplicación de la *Ley de Administración Pública Vasca* en el ejercicio 2014, cuenta con financiación en los Presupuestos Generales de la CAE para 2014,....., el coste resultante desde la entrada en vigor de dicha Ley deberá financiarse con cargo a las dotaciones del Departamento de Administración Pública y Justicia realizando el Departamento las modificaciones presupuestarias oportunas. Respecto al gasto presupuestario para 2015, el Departamento de Administración Pública y Justicia deberá consignar en el Anteproyecto de

presupuestos para 2015 las dotaciones precisas para la entidad, debiendo, en su caso, realizar reasignaciones de crédito del departamento.

Asimismo, en cuanto a la financiación adicional necesaria para algunas actuaciones en ejercicios presupuestarios posteriores, el departamento deberá de realizar las reasignaciones correspondientes desde otros créditos del departamento”.

5. La memoria económica hace una genérica referencia a los objetivos, acciones e indicadores del programa 1215 “Atención a la ciudadanía e innovación y mejora de la Administración” y del programa 1121 “Estructura y apoyo de Lehendakaritza”, de forma que la información allí contenida, en especial la referente a los indicadores y su magnitudes, pueden constituirse en parámetros que posibiliten la evaluación del cumplimiento de los objetivos marcados por la propia ley.

6. Respecto del Registro de Entidades del Sector Público (además de las observaciones ya señaladas en un apartado anterior), cabe señalar que la memoria económica no efectúa estimación sobre los costes, materiales (soportes informáticos, telemáticos...) y personales (aun cuando se responda con los medios personales existentes, debe proporcionarse información sobre las plazas que resultarán afectadas, dedicación que se estima para estas funciones...) que pueda conllevar su efectiva implantación, estimación que deberá efectuarse, en todo caso, en los desarrollos reglamentarios previstos.

V. CONCLUSIÓN

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, se traslada el presente informe al Departamento remitente, insistiendo en la necesidad de toma en consideración de las observaciones contenidas en el mismo, poniendo especial énfasis en las recogidas en el apartado III.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2015

Fdo. : Javier Losa Ziganda
**DIRECTO DE LA OFICINA DE CONTROL
ECONÓMICO**